



AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

ECONOMÍA Y HACIENDA



ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Almensilla de fecha 30 de julio de 2025, por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 016/2025 (MOAD n.º 2025/CEX_01/000001) del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

TEXTO

El Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2025, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería 016/2025 (MOAD n.º 2025/CEX_01/000001).

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Almensilla a fecha de su firma electrónica
El Alcalde

Fdo.: Rubén Mendoza Zabala

Código Seguro de Verificación	IV7TTQJ52H4ZKXZ6QAYTGyTWf4	Fecha	31/07/2025 08:06:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TTQJ52H4ZKXZ6QAYTGyTWf4	Página	1/1





Expediente MOAD n.º: 2025/CEX_01/000001
Memoria de Alcaldía
Procedimiento: Modificación de Créditos 016/2025 suplemento de crédito financiado con RTGG.

MEMORIA ALCALDÍA

1.º MODALIDAD

Vista la liquidación del ejercicio 2024 aprobada mediante Resolución de Alcaldía núm. 383/2025, de fecha 31 de marzo de 2025, que arroja un RTGG ajustado de 1.244.148,49 euros, que puede servir para financiar la modificación de crédito pretendida.

Ante la existencia de gastos para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, se hace precisa la modificación de créditos de dicho Presupuesto bajo la modalidad de suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de tesorería.

Las aplicaciones que deben dotarse en el Presupuesto municipal para hacer frente a los referidos gastos son las siguientes:

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Aplicación presu- puestaria		Denominación	Créditos Ini- ciales	Suplemento de crédito	Créditos Fi- nales
011	913	Deuda pública. Amortización préstamos a largo plazo de entes fuera del sector públi- co.	120.880,97 €	374.550,98 €	495.431,95 €
TOTAL			120.880,97 €	374.550,98 €	495.431,95 €

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplementos en Conceptos de Ingresos

Eco.	Descripción	Créditos Iniciales	Modif. de Crédito 016/2025	Créditos Totales consignados
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	0,00 €	374.550,98 €	374.550,98 €

3. º JUSTIFICACIÓN

Para el presente ejercicio 2025, como medida de saneamiento financiero y tras la reactivación de las reglas fiscales, se pretende amortizar de manera anticipados de los préstamos a largo plazo vigente que tiene este Ayuntamiento concertado con la entidad financiera UNICAJA BANCO, tratándose de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente, y para los que no existe crédito o el consignado es insuficiente y no ampliable.

Los préstamos son los siguientes:

Código Seguro De Verificación	Q+cKEtYEVQAnbs1vb2nPsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ruben Mendoza Zabala	Firmado	09/07/2025 13:47:36
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Q+cKEtYEVQAnbs1vb2nPsg==		





- Préstamo formalizado el 11 de mayo de 2022, con cargo al compartimento del Fondo de Ordenación ejercicio 2022, mecanismo de pago a proveedores, concertado con UNICAJA BANCO SA con un saldo pendiente de amortización de 242.048,54 € y vencimiento el 31/05/2034.
- Préstamo formalizado el 6 de abril de 2022 con cargo al compartimento del Fondo de Ordenación ejercicio 2022, art. 39.1.a) y b) RDL 17/2014 “Financiación vencimiento” concertado con UNICAJA BANCO con un saldo pendiente de amortización de 132.502,44 € y vencimiento el 31/03/2032.

Se prevé que las aplicaciones presupuestarias existentes cuya modificación se pretende con el presente expediente a lo largo del ejercicio no dispondrán de crédito suficiente, siendo necesario suplementar las mismas y dotarlas presupuestariamente a través de un suplemento de crédito.

Se prevé un gasto total por estos conceptos de 374.550,98 € a financiar con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales, de acuerdo con la naturaleza de cada gasto conforme a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Se trata de actuaciones de carácter específico y los gastos a realizar están claramente determinados.

Por lo tanto, es prioridad de esta Corporación amortizar anticipadamente los mismos, de acuerdo con las directrices marcadas por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su art. 32 así como en consonancia con la normativa fiscal europea de destinar el destino del superávit a reducir el nivel de endeudamiento de la entidad, pues el porcentaje de deuda viva de esta entidad a 31 de diciembre de 2024 es del 60,38 %.

Existe, por tanto, imposibilidad de demorar dichos gastos a ejercicios posteriores. No existe, en el estado de gastos del presupuesto, crédito suficiente destinado a esa finalidad específica. La fuente de financiación deviene del Remanente de Tesorería.

En Almensilla a fecha de su firma electrónica
El Alcalde,

Fdo.: Rubén Mendoza Zabala

Código Seguro De Verificación	Q+cKEtYEVQAnbs1vb2nPsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ruben Mendoza Zabala	Firmado	09/07/2025 13:47:36
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Q+cKEtYEVQAnbs1vb2nPsg==		





Expediente MOAD n.º: 2025/CEX_01/000001
Memoria de Alcaldía
Procedimiento: Modificación de Créditos 016/2054 suplemento de crédito financiado con RTGG.

PROVIDENCIA

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, se hace preciso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por ello, por medio de la presente,

DISPONGO

PRIMERO. Incoar el expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de suplemento de crédito en los términos que se indican en la Memoria de Alcaldía.

SEGUNDO. Que, por Secretaría, se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para efectuar la referida modificación en el Presupuesto.

TERCERO. Que por la Intervención de este Ayuntamiento se emita el informe correspondiente y se elabore el Informe de Intervención sobre Evaluación de la Estabilidad Presupuestaria.

CUARTO. Que por la Tesorería de este Ayuntamiento se emita el informe correspondiente.

QUINTO. Finalmente, trasládese a la Comisión Informativa correspondiente para su estudio y propuesta de aprobación inicial, que se elevará al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

En Almensilla a fecha de su firma electrónica
El Alcalde

Fdo.: Rubén Mendoza Zabala

Código Seguro De Verificación	I4/UidnQMVWHh6qQ1BA61g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ruben Mendoza Zabala	Firmado	09/07/2025 13:47:37
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/I4/UidnQMVWHh6qQ1BA61g==		





Expediente MOAD n.º: 2025/CEX_01/000001
Informe de Secretaría
Procedimiento: Modificación de Créditos 016/2025 suplemento de crédito financiado con RTGG.

INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 9 de julio de 2025 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que el crédito consignado en el presupuesto de la entidad resulte insuficiente o no ampliable, el Presidente de la Corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de suplemento de crédito.

De conformidad con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, los suplementos de crédito se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- a) Con cargo al remanente líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988.
- b) Con nuevos y mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Código Seguro De Verificación	uVX89jSIpTEMzcAgVMz4Vw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Gonzalez Carmona	Firmado	09/07/2025 13:58:12
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/uVX89jSIpTEMzcAgVMz4Vw==		





- El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El artículo 4.1.b).2.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Bases de ejecución del Presupuesto.

TERCERO. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, según el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que sea exigible un quórum especial.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son de aplicación a los expedientes de suplemento de crédito las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

Por tanto, la aprobación inicial de esos expedientes se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones conforme al artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo, definitivamente aprobado, será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, resumido por capítulos.

QUINTO. A su vez se debe tener en cuenta que, según el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se debe remitir la información actualizada de los presupuestos en ejecución, incorporadas las modificaciones presupuestarias ya tramitadas y/o las previstas tramitar hasta final de año, y de las previsiones de ingresos y gastos de las entidades sujetas al Plan general de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, y sus estados complementarios

SEXTO. El procedimiento a seguir será el siguiente:

A. Ante la existencia de gastos para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, se instó mediante providencia de Alcaldía la iniciación de un expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de suplemento de crédito, con cargo al remanente de Tesorería.

B. A la propuesta de modificación deberá incorporarse Memoria de la Concejalía de Hacienda, en la que se justifique la aprobación del suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de Tesorería.

C. Asimismo, de conformidad con los artículos 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emitirá informe por el órgano Interventor. Posteriormente, se elaborará Informe sobre el cálculo de la estabilidad presupuestaria.

D. A tenor del referido artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, le son de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad previstas en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para la aprobación de los Presupuestos.

Por tanto, aprobado inicialmente el expediente por el Pleno de la Corporación, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Código Seguro De Verificación	uVX89jSIpTEMzcAgVMz4Vw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Gonzalez Carmona	Firmado	09/07/2025 13:58:12
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/uVX89jSIpTEMzcAgVMz4Vw==		





Si durante este período no se presentaran alegaciones por los interesados, se entendería que la modificación de crédito ha sido definitivamente aprobada, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolver las alegaciones presentadas.

E. Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, dicha modificación del Presupuesto será publicada, resumida por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia.

SÉPTIMO. Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

OCTAVO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 177.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los Acuerdos de las Entidades Locales que tengan por objeto el suplemento de crédito en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación; se entenderán desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

En Almansilla a fecha de su firma electrónica
La Secretaria

Fdo.: Alicia González Carmona

Código Seguro De Verificación	uVX89jSIpTEMzcAgVMz4Vw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Gonzalez Carmona	Firmado	09/07/2025 13:58:12
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/uVX89jSIpTEMzcAgVMz4Vw==		





Expediente MOAD n.º: 2025/CEX_01/000001
Procedimiento: Modificación de Créditos 016/2025 suplemento de crédito financiado con RTGG.

INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONTROL PERMANENTE PREVIO DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. Las modificaciones presupuestarias son los cambios en cuantía, finalidad o temporalidad de los créditos inicialmente aprobados en los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- a) Créditos extraordinarios.
- b) Suplementos de créditos.
- c) Ampliaciones de crédito.
- d) Transferencias de crédito.
- e) Generación de créditos por ingresos.
- f) Incorporación de remanentes de crédito.
- g) Bajas por anulación.

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

TERCERO. El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante suplemento de crédito por un importe total de 374.550,98 euros.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el Presupuesto vigente de la Corporación es insuficiente o no ampliable, con fecha 18 de junio de 2024 se incoó por parte de Alcaldía expediente de modificación de créditos.

La Memoria de Alcaldía adjunta al expediente, justifica la necesidad de la medida acreditando el carácter determinado del gasto a realizar, y la insuficiencia o no ampliabilidad del crédito destinado a esas finalidades específicas en el estado de gastos.

Código Seguro De Verificación	PwxwYG1EW1/yC1oXn+Gz/g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Gomez Sanchez	Firmado	10/07/2025 08:10:04
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PwxwYG1EW1/yC1oXn+Gz/g==		





Así las cosas, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y, que cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, son los siguientes:

Presupuesto de Gastos

Aplicación presu- puestaria		Denominación	Créditos Ini- ciales	Suplemento de crédito	Créditos Fi- nales
011	913	Deuda pública. Amortización préstamos a largo plazo de entes fuera del sector públi- co.	120.880,97 €	374.550,98 €	495.431,95 €
		TOTAL	120.880,97 €	374.550,98 €	495.431,95 €

QUINTO. Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1 del del Real Decreto 500/1990, con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, de acuerdo con el siguiente detalle:

Estado de ingresos

Eco.	Descripción	Créditos Iniciales	Modif. de Crédito 016/2025	Créditos Totales consignados
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	0,00 €	374.550,98 €	374.550,98 €

SEXTO. El importe TOTAL del remanente líquido de Tesorería deducido de la liquidación del ejercicio de 2024 asciende a la cantidad de 1.244.148,49 €, sin que se haya dispuesto del mismo para la financiación de expedientes de modificaciones de créditos anteriores, por lo que resulta suficiente para la financiación de la presente modificación.

Si bien la evaluación de la estabilidad presupuestaria es objeto de análisis en otro informe, debemos hacer mención en este punto a la relación directa que existe entre los efectos sobre la utilización del remanente de tesorería y los efectos sobre la regla general del destino del superávit presupuestario a que se refiere el artículo 32 de la LeyOrgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF), el cual establece: «1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el casodel Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento netosiempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit adestinar a la reducción de deuda».

La reactivación de las reglas fiscales para el ejercicio 2024 supone la aplicación íntegra de nuevo de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto, así como la necesaria aplicación del superávit presupuestario a la reducción de deuda si ésta existe, en los términos de la LOEPSF.

SÉPTIMO. Que la modificación presupuestaria, está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Tal y como queda reflejado, la aplicación presupuestaria se ha definido, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente.

Código Seguro De Verificación	PwxwYG1EW1/yC1oXn+Gz/g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Gomez Sanchez	Firmado	10/07/2025 08:10:04
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PwxwYG1EW1/yC1oXn+Gz/g==		





Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, en los créditos del estado de gastos y respecto a la Clasificación por Programas, el nivel de vinculación jurídica es a nivel de Política de gasto, y respecto a la Clasificación económica es el de Artículo, cumpliendo lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 500/1990 para los niveles de vinculación.

OCTAVO. Asimismo y, de conformidad con la normativa vigente en materia presupuestaria, el presupuesto está sometido a unas reglas básicas que determinan su contenido, ámbito temporal así como determinados aspectos del mismo, los llamados principios presupuestarios.

Tal y como se desprende de este informe así como de la documentación que obra en expediente, entre los citados principios, que se cumplen en su totalidad, cabría destacar los siguientes:

- El principio de universalidad, pues el presupuesto ha de recoger la totalidad de los ingresos y de los gastos de la entidad.
- El principio de presupuesto bruto en su vertiente contable del principio de universalidad, pues las aplicaciones presupuestarias aparecen por su valor bruto, sin minoraciones.
- El principio de unidad presupuestaria pues toda la actividad de la entidad queda recogida en un único estado de ingresos y gastos.
- El principio de anualidad, pues el presupuesto se refiere al año natural.
- El principio de equilibrio presupuestario, pues los gastos presupuestarios financian a los ingresos públicos, sin existir déficit inicial.
- El principio de desafectación, pues los ingresos se destinan a financiar la totalidad de los gastos, sin que, en general, se vinculen determinados gastos a determinados ingresos, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente FAVORABLE.

En Almensilla a fecha de su firma electrónica
La Interventora

Fdo.: Marta Gómez Sánchez

Código Seguro De Verificación	PwxwYG1EW1/yC1oXn+Gz/g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Gomez Sanchez	Firmado	10/07/2025 08:10:04
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PwxwYG1EW1/yC1oXn+Gz/g==		





Expediente MOAD n.º: 2025/CEX_01/000001

Procedimiento: Modificación de Créditos 016/2025 suplemento de crédito financiado con RTGG.

INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONTROL PERMANENTE PREVIO DEL CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.6.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La reactivación para el 2024 de las reglas fiscales supone la aplicación íntegra de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y del resto de la normativa hacendística.

En la práctica, todo ello se ha traducido en que el 16 de julio de 2024, el Consejo de Ministros aprobó el Acuerdo por el que se fijaban los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el periodo 2025-2027 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para el año 2025. En lo que respecta al objetivo de estabilidad presupuestaria, para el subsector Administración Local, el Acuerdo contemplaba el equilibrio presupuestario (0,0).

Aprobado el citado Acuerdo por el Consejo de Ministros, y de acuerdo con la tramitación prevista en el artículo 15 de la LOEPSF, del citado Acuerdo, se dio traslado a las Cortes Generales para su votación. Sin embargo, el Congreso de los Diputados, en sesión de 23 de julio, rechazó los objetivos de estabilidad y deuda para el periodo 2025-2027, así como el límite de gasto no financiero. Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 15.6 de la LOEPSF, el Consejo de Ministros aprobó un nuevo Acuerdo el 10 de septiembre, en el que se mantuvieron los mismos objetivos y el mismo límite de gasto, que en el Acuerdo anterior de fecha 16 de julio.

Aunque en un primer momento se iba a proceder a la votación de este nuevo Acuerdo el 26 de septiembre, finalmente el Gobierno decidió retirar y posponer la votación.

En el Plan Fiscal Estructural a Medio Plazo, 2025-2028, del Reino de España, se recoge la senda de estabilidad presupuestaria para el periodo 2025-2027 para el conjunto de las Administraciones Públicas (en porcentaje de PIB) del -2,5%, para 2025, del -2,1% para 2026 y del -1,8% para 2027).



No obstante, en la situación actual, cabe considerar que el Subsector Local y cada entidad local individualmente considerada tendrá que registrar equilibrio presupuestario o superávit en 2025.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Los artículos 3 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

TERCERO. A los Presupuestos de las Entidades Locales les es de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 177.2 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos a las modificaciones del presupuesto general.

CUARTO. Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de esta Municipio está formado por el propio Ayuntamiento.

QUINTO. Análisis de la Estabilidad Presupuestaria.

Podríamos definir la estabilidad presupuestaria como la existencia de un equilibrio en términos de presupuestación, ejecución y liquidación, entre los ingresos y los gastos de naturaleza no financiera, en términos de contabilidad nacional, de tal forma que, si los ingresos no financieros superan los gastos no financieros, existiría capacidad de financiación y si el caso fuera a la inversa, es decir, los gastos superiores a los ingresos, surge necesidad de financiación, por lo que existiría inestabilidad presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria se consigue cuando la suma de los capítulos 1 a 7 del Estado de ingresos es igual o superior a la suma de los capítulos 1 a 7 del Estado de Gastos. En este caso, se pone de manifiesto capacidad de Financiación, lo cual puede suponer una minoración del endeudamiento de la Entidad Local. En caso contrario, si los gastos son mayores a los ingresos, refleja necesidad de Financiación, lo cual supondrá un incremento del volumen de deuda neta de la Corporación.

Desde otra perspectiva, la estabilidad presupuestaria es una magnitud o un indicador que lo que persigue es que se limite el aumento del endeudamiento por encima de la cantidad que se amortiza anualmente.

Punto de partida del análisis



El análisis de la estabilidad presupuestaria parte de los ajustes realizados en el informe de Análisis de la Estabilidad presupuestaria del expediente de liquidación del presupuesto del ejercicio 2024 con fecha 1 de abril de 2025.

Según el referenciado análisis, la situación inicial del presupuesto del ejercicio 2025 es la siguiente:

CONCEPTOS	IMPORTES
a) Previsión Ingresos. Capítulos I a VII presupuesto corriente	4.575.640,92
b) Créditos Iniciales. Capítulos I a VII presupuesto corriente	4.369.295,78
c) TOTAL (a – b)	206.345,14
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-108.768,13
2) Ajustes recaudación capítulo 2	0,00
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-7.203,17
4) Ajuste por liquidación negativa PTE	
7) Ajuste por devengo de intereses	0,00
8) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
9) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	-2.499,97
10) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	0,00
11) Ajuste Gastos de pago aplazado	0,00
12) Ajuste consolidación transferencias con otras Administraciones Públicas	0,00
d) Total ajustes a presupuesto 2025	-118.471,27
e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)	87.873,87

Durante el ejercicio 2025 se han aprobado una serie de modificaciones de crédito (MP 001/002 y 008/2025), resultando una necesidad de financiación de **-1.490.388,02 euros**.

La nueva modificación de crédito que se proyecta y se estudia en el presente expediente, en lo que respecta a la financiación se recibe de la aplicación de ingresos del Capítulo 8, mientras las aplicaciones de gastos pertenecen al capítulo 9; esto provoca que a efectos de estabilidad, los cálculos iniciales no sufran una disminución mayor.

El cálculo de la nueva situación generada sobre el Presupuesto vigente junto con las modificaciones previas y tras la aprobación de la presente modificación, se estima como sigue:



CAPÍTULOS	IMPORTE TRAS LA ÚLTIMA MP APROBADA	IMPORTE TRAS MODIFICACIÓN PROPUESTA 016/2025
CAPÍTULOS I-VII DE INGRESOS	4.671.900,48	4.671.900,48.-
- CAPÍTULOS I A VII DE GASTOS	6.043.817,23	6.043.817,23.-
AJUSTES SEC	-118.471,27	-118.471,27.-
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN AJUSTADA	-1.490.388.02	-1.490.388,02.-

CONCLUSIONES:

a) Existe remanente de tesorería para gastos generales disponible en cuantía suficiente para hacer frente a la modificación propuesta.

b) Conforme a lo establecido en el artículo 177 del TRLRHL, el RLT puede utilizarse para financiar cualquier gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente (interpretado a en el marco del art. 32 de la LOEPSF), y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, mediante la aprobación de un crédito extraordinario o un suplemento de crédito.

Respecto a la utilización del RTGG obtenido en la liquidación del ejercicio 2024, al estar vigentes las reglas fiscales, rige la regla general de destino del superávit presupuestario del art. 32 de la LOEPSF, en el que se pone de manifiesto que deberá destinarse a reducir deuda en 2025, siempre con el límite del volumen de endeudamiento.

En cuanto a la regla especial de destinar el superávit contemplado en la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF, no se podrá destinar el superávit a financiar inversiones financieramente sostenibles para el 2025 hasta tanto se acuerde su prórroga por una norma de rango legal.

c) En base a los cálculos precedentes, tras realizar los ajustes SEC-10 detallados, se observa que la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es menor a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos. Es decir, los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto son insuficientes para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, lo que representa una situación de déficit presupuestario.

Hay que tener en cuenta que el Ayuntamiento de Almensilla aprobó en sesión ordinaria de 28 de mayo de 2025 un Plan Económico Financiero, como consecuencia del incumplimiento de la regla de gasto con motivo de la liquidación del ejercicio 2024, en el que se incluyen una serie de medidas a cuyo cumplimiento está obligada la corporación para cumplir en el año en curso y el siguiente las reglas fiscales.

La ejecución del presupuesto del 2025 debe basarse en la contención del gasto público, de conformidad con las medidas establecidas en el Plan Económico Financiero con el objetivo de dar cumplimiento a las reglas fiscales.



En caso de que se verifique que no se ha dado cumplimiento a las medidas incluidas en el plan y ello motivara el incumplimiento de los objetivos, se aplicarán las medidas coercitivas previstas en el art. 25 de la LOEPSF.

d) En consecuencia, con base en los cálculos detallados, esta Entidad presenta necesidad de financiación de – **1.490.388,02** euros de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente FAVORABLE, con las observaciones realizadas en el mismo.

En Almensilla a fecha de su firma electrónica
La Interventora

Fdo.: Marta Gómez Sánchez